

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 17 de marzo del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, adscrita a la Dirección General del Registro Público y del Comercio del Estado de Aguascalientes, en adelante Dirección General del Registro Público, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que presuntamente, el pasado 5 de enero del 2016, la trabajadora indiciada **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, sustrajo el legajo de fojas correspondiente al registro uno del libro identificado bajo el número 9838, de la sección primera del municipio de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Que se presume que en fecha 22 de enero del año en curso, la **Lic. Blanca Leticia Barba Luna**, quien ocupa el cargo de Calificadora adscrita a la Dirección Operativa de la Dirección General del Registro Público, solicitó a la trabajadora **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, la documentación relativa al trámite ingresado con el volante número 638573, considerando que dicha trabajadora se había encargado de la gestión del referido trámite; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento para la inscripción de la escritura pública ingresada con el volante número 664984; sin embargo, la trabajadora indiciada no entregó la documentación a la **Lic. Blanca Leticia Barba Luna** en el momento en que se lo requirió, ocasionando con ello un atraso en el desarrollo del señalado procedimiento de inscripción.

TERCERO.- Que supuestamente, en fecha 28 de enero del 2016, la trabajadora **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, abandonó sus labores y salió de las instalaciones de su centro de trabajo (Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes), por el espacio de 10 minutos, sin antes haber recabado la autorización correspondiente.

CUARTO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que las conductas ante descritas y presuntamente observadas por la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. Arturo Bravo Salazar**, en su calidad de Director Operativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y **jefe inmediato** de la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

CUARTO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. Arturo Bravo Salazar**, en su calidad de **jefe inmediato** de la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, dio inicio al

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el 26 de febrero del 2016, a las oficinas de la Dirección General del Registro Público y del Comercio del Estado de Aguascalientes, ubicadas en el edificio sito en la calle 16 de septiembre número 609, del Barrio del Encino en esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

QUINTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la trabajadora presunta infractora, **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, el C. **Arturo Bravo Salazar**, en su calidad de Director Operativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y jefe inmediato de la trabajadora indiciada, los testigos CC. **Eduardo Guadalupe de la Torre Jiménez, Blanca Leticia Barba Luna y Manuel Alonso Pérez Martínez**, así como el C. **Gabriel Medina Ramírez**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **Arturo Bravo Salazar**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de la trabajadora indiciada **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, posteriormente se dio la intervención correspondiente a los testigos CC. **Eduardo Guadalupe de la Torre Jiménez, Blanca Leticia Barba Luna y Manuel Alonso Pérez Martínez**, y por último al representante sindical, C. **Gabriel Medina Ramírez**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, **Lic. Miguel Romo Reynoso**, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública C. **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 17 de marzo del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

OCTAVO. Tomando lo anterior en consideración, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, C. **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, adscrita a la Dirección General del Registro público y del Comercio del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, servidora pública estatal adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 26 de febrero del 2016 en las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por el **C. Arturo Bravo Salazar**, Director Operativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. Arturo Bravo Salazar**, Director Operativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su carácter de **jefe inmediato** de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 26 de febrero del 2016.

C) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Eduardo Guadalupe de la Torre Jiménez**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes C. **Blanca Leticia Barba Luna**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes C. **Manuel Alonso Pérez Martínez**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

F) DECLARACIÓN.- Que consiste en lo manifestado por el C. **Gabriel Medina Ramírez**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

G) DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en un legajo de copias simples de documentos de los denominados volantes, que se utilizan en el ingreso y seguimiento de los trámites que se llevan a cabo en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, mismos que presuntamente se relacionan con la carga de trabajo asignada a la trabajadora **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**.

H) DOCUMENTAL.- Que consiste en el escrito de fecha 28 de enero del 2016, firmado por la C. **Blanca Leticia Barba Luna**, trabajadora adscrita a la Dirección General del Registro Público y del Comercio del Estado de Aguascalientes, que dirige al Director Jurídico de dicha Dirección General, y en el que refiere diversos hechos suscitados el pasado 22 de enero del 2016, relacionados con la materia del presente procedimiento de investigación laboral.

I) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el C. **CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 17 de marzo del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

J) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de las diversas conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, que consisten en: 1) sustraer diversos documentos relacionados con su trabajo, sin antes haber recabado la autorización correspondiente; 2) haber abandonado sus labores sin permiso el día 28 de enero del 2016; y 3) desempeñar de forma deficiente las funciones que le corresponden en razón de su cargo.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

Conductas las anteriores que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 40, 50, fracciones I y XIV y 54, fracción X del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

ARTÍCULO 40.- Para ausentarse del recinto de trabajo, se requiere la autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de área de quien esté último determine, para ello se deberá llenar la papeleta de pase de salida para estos efectos, en la que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la solicitud de permiso;**
- b) Nombre del trabajador solicitante;**
- c) Área de adscripción;**
- d) Motivo de la Ausencia y su duración;**
- e) Firma de la Hora de salida del trabajador;**
- f) Firma a la Hora de regresar por parte del trabajador; y**
- g) Autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de su área o la persona que este haya autorizado para estos efectos.**

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

X. Retirar documentos, copia de éstos, bienes, datos o informes que estén a su cuidado, sin el permiso previo otorgado por su jefe inmediato;

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

CUARTO. Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora indiciada, **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ.**

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, es responsable de haber abandonado sus labores sin permiso el día 28 de enero del 2016 y de desempeñar en forma deficiente las funciones que le corresponden en razón de su cargo, y por ende, de haber violado lo dispuesto por los

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

artículos 58, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y 40 y 50, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En este mismo sentido, es de señalarse que esta Coordinación General concluyó que no existen elementos de prueba suficientes por virtud de los cuales pudiera estimarse acreditada la diversa conducta infractora que le es atribuida a la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, consistente en sustraer diversos documentos relacionados con sus labores, sin antes haber recabado la autorización correspondiente.

En la conformación y sustento de las conclusiones antes precisadas, cobran especial relevancia las declaraciones de los **CC. Arturo Bravo Salazar, Eduardo Guadalupe de la Torre Jiménez, Blanca Leticia Barba Luna y Manuel Alonso Pérez Martínez**, así como la de la trabajadora indiciada **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

QUINTO. Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a las referidas conclusiones.

En primer término, nos referiremos a la conducta infractora que le es atribuida a la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, consistente en haber sustraído diversos documentos relacionados con sus labores, sin antes haber recabado la autorización correspondiente.

Como se adelantó, esta Autoridad considera que del acervo probatorio que obra en el presente expediente, no se desprende que la trabajadora indiciada hubiere tomado la documentación consistente el legajo de fojas correspondiente al registro uno del libro identificado bajo el número 9838, de la sección primera del municipio de Aguascalientes.

En sustento de tal consideración, se encuentra el hecho de que ninguno de los deponentes manifestó haber observado a la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ tomar los documentos en cuestión, sino que estos se limitan a señalar (inferir) que dicha trabajadora debía tenerlos en virtud de que ella había sido la última en utilizar el libro que los contenía. En consideración de esta Autoridad, dichas inferencias no pueden bastar para tener por acreditada la falta que nos ocupa, pues los documentos supuestamente sustraídos por la trabajadora indiciada son documentos de carácter público que se encuentran a disposición de la ciudadanía en general, que bien pudieron haber sido tomados por cualquier persona que hubiere solicitado el mencionado libro número 9838 de la sección primera del municipio de Aguascalientes, y no necesariamente la trabajadora indiciada.

En razón de lo anterior, es que esta Coordinación General de Capital Humano concluye que no existen elementos de prueba suficientes por virtud de los cuales pueda estimarse acreditada la conducta infractora que le es atribuida a la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, consistente en haber sustraído diversos documentos relacionados con sus labores, sin antes haber recabado la autorización correspondiente.

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

Ahora, por lo que respecta a la segunda de las conductas infractoras atribuida a la trabajadora indiciada, consistente en haber abandonado sus labores el día 28 de enero del 2016 sin permiso, esta Coordinación General de Capital Humano estima que la misma se acredita plenamente a partir del análisis del elemento de prueba consistente en la confesión de la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, quien ante la imputación formulada, reconoció libremente que el día señalado abandonó sus labores sin permiso, aduciendo en el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente, "...referente a la salida si (sic) manifiesto que salí sin ningún permiso...".

De lo anterior, es inconcuso que la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ es responsable de haber abandonado sus labores el día 28 de enero del 2016 sin antes haber recabado el permiso correspondiente, y por ende, de haber faltado al cumplimiento de los artículos 40 y 50, fracción I Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal,

En efecto, de lo dispuesto por los artículos en cita, se desprende que los trabajadores del Gobierno del Estado se encuentran obligados a permanecer en su centro de trabajo durante su jornada laboral, y que para poder ausentarse en el transcurso de ésta, antes deben recabar la autorización de su jefe inmediato, por lo que es incuestionable que en el presente caso la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ transgredió el contenido de lo preceptos en referencia cuando el día 28 de enero del 2016, abandonó su centro de trabajo sin antes haber recabado el permiso correspondiente.

Para arribar a tal conclusión no constituye un obstáculo lo manifestado por la referida trabajadora con el objeto de justificar su conducta, siendo que dichas manifestaciones no se encuentran dirigidas a exponer un motivo suficiente que pueda relevarla de su responsabilidad, sino que únicamente se realizaron a modo de acusación hacia uno de sus compañeros de trabajo.

Ahora bien, por lo que hace a la tercera de las conductas infractoras atribuidas a la trabajadora C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, consistente en desempeñar en forma deficiente las funciones que le corresponden en razón de su cargo, se afirma que tal conducta se tiene por acreditada de lo manifestado por los CC. Arturo Bravo Salazar, Eduardo Guadalupe de la Torre Jiménez, Blanca Leticia Barba Luna y Manuel Alonso Pérez Martínez, así como por la propia trabajadora indiciada C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ.

Para demostrar lo anterior, es preciso referirnos a la situación concretamente planteada en el presente caso, que fuere analizada para determinar que la trabajadora indiciada desempeña en forma deficiente las funciones que le corresponden por razón de su cargo, que lo es precisamente lo ocurrido el 22 de enero del año en curso, cuando la C. Blanca Leticia Barba Luna, Calificadora adscrita a la Dirección Operativa de la Dirección General del Registro Público y del Comercio del Estado de Aguascalientes, solicitó a la trabajadora CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, la documentación relativa al trámite ingresado con el volante número 638573, y ésta última no pudo atender a tal requerimiento de manera oportuna, retrasando con ello los trabajos de la referida Dirección General.

En acreditación de la conducta antes señalada, en primer lugar debe destacarse lo manifestado por la trabajadora indiciada, quien reconoce que el 22 de enero, la C. Blanca Leticia Barba Luna le solicitó la documentación relativa al trámite ingresado con el volante número 638573, y no pudo entregárselo en el mismo momento en que se lo requirió, aceptación que la C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ formuló expresamente al rendir su declaración

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

en la diligencia de levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, aduciendo "... *Lo de la Licenciada Blanca, dicho hecho, no se me solicitó una semana antes, el punto es que el día que me lo solicitó no encontré el documento, posterior a ello...*".

Asimismo, es de señalarse que de la declaración de la **C. Blanca Leticia Barba Luna**, el escrito por esta presentada en fecha 28 de enero del 2016 al Director Jurídico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de lo manifestado por la trabajadora **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, se desprende que ésta demoró una semana en atender el requerimiento de la mencionada **Lic. Blanca Leticia Barba Luna**, lo cual devela que la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ** no presta sus servicios de forma eficiente y oportuna.

En efecto, la fecha del señalado escrito, así como lo manifestado por la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, en cuanto a que no atendió en forma inmediata la solicitud de la **C. Blanca Leticia Barba Luna**, corroboran lo aducido sobre el particular por la referida **C. Blanca Leticia Barba Luna** en su intervención durante el levantamiento del Acta de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento, respecto a la demora de la trabajadora indiciada en el cumplimiento de sus labores, quien expresamente señaló "...*exactamente el día 29 de enero Montse asentó la corrección señalando la fecha de la misma y así pudiendo yo completar el trámite del volante ya referido en mi documento...*"; lo anterior pese a que la **C. Blanca Leticia Barba Luna** había solicitado la documentación desde el 22 de enero del 2016.

Establecido lo anterior, es preciso puntualizar que de lo dispuesto por el artículo 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que a la letra señalan:

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

Se desprende que los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes se encuentran obligados a desempeñar sus labores de modo diligente, prestar su máxima colaboración en el trabajo y ejecutar de forma inmediata las tareas que les son encomendadas, obligaciones las cuales fueron incumplidas por la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ** cuando no entregó a la **Lic. Blanca Leticia Barba Luna** la documentación relativa al trámite ingresado con el volante número 638573, en el momento en que esta se lo solicitó, y al haber demorado una semana en realizar las tareas conducentes a la liberación y entrega de la referida documentación.

En virtud de lo anterior, se concluye que **la trabajadora indiciada es responsable de desempeñar de forma deficiente las funciones que le corresponden en razón de su cargo, y por ende, de violar el contenido del**

 OFICIALÍA MAYOR	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

artículo 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ**, en violación a lo previsto por los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 40, 50, fracciones I y XIV y 54, fracción X del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal constituyen faltas de mediana gravedad que deben ser sancionadas.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia o deficiencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben. Esto es, la falta de la **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ** no puede pasar desapercibido, puesto que al ausentarse temporalmente de sus labores o prestar de forma deficiente los servicios que le han sido encomendados, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora **C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ** es responsable de violar el contenido de los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 40, 50, fracciones I y XIV y 54, fracción X del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0384/2016 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 17/03/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

En este orden de ideas, se exhorta a la trabajadora para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

TERCERO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **el día 31 de marzo del 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

C. CYNTHIA MONTSERRAT TERRONES RAMÍREZ recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

17-03-2016

C.c.p. Lic. Alejandro Bernal Ruvalcaba – Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno.- Para su conocimiento.
C.P. Jesús Ernesto Tavares Briones – Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno.- Mismo fin.
Lic. Arturo Bravo Salazar – Director Operativo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Mismo fin.
C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.


SMVV/MANJ/GREL